

Los inmuebles de referencia han sido tasados por los Servicios técnicos correspondientes en cantidades que, por superar individualizadamente la cifra de veinte millones de pesetas, determinan, de conformidad con el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, que la venta debe ser autorizada mediante Ley.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para la enajenación en pública subasta de los inmuebles que a continuación se describen: Primero. Terrenos y edificios sitos en término municipal de Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), con una extensión superficial de diez hectáreas, en el paraje denominado «Torre Salvana», comprendiendo las parcelas números ocho y nueve del polígono cuatro y los linderos siguientes: Norte, con propiedad «Can Isbert» de la que la separa camino de servicio y regadera; Este y Sur, finca matriz; Oeste, con el canal que discurre junto a la carretera de Gibraltar o de Valencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat, al tomo seiscientos ochenta y ocho, libro doce de Santa Coloma de Cervelló, folio doscientos dos, finca quinientos cuatro, inscripción mil novecientos sesenta y ocho. Inscrita la descripción del Ministerio de Agricultura (Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias) al tomo ochocientos setenta y seis del Archivo, libro quince de Santa Coloma de Cervelló, folio ciento cuarenta y dos, finca novecientos quince, inscripción primera.—Segundo. Inmueble en término municipal de Valencia, barrio Benicalap, con una superficie de ocho hectáreas, cinco áreas y seis centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino de servidumbre; Sur, calle Luis Braille; Este, Camino Hondo de Burjasot; Oeste, avenida de Valencia a Burjasot. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia-Occidente al tomo mil quinientos setenta y tres, libro treinta, Af. quinta, folio doscientos seis, finca tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, inscripción primera Ag. y desaf.—Tercero. Inmueble en término municipal de Burjasot (Valencia), en las calles Queipo de Llano y Pintor Goya, con una superficie de ochenta y siete mil doscientos veinte metros cuadrados, y los siguientes linderos: Norte, calle Queipo de Llano; Sur, carretera de Valencia a Liria; Este, carretera del Pintor Goya; Oeste, calle de Mariano Aser y don Joaquín Díez Ribero. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia-Norte al tomo setenta y ocho, libro veintiocho de Burjasot, folio ciento cuarenta y uno, finca dos mil ochocientos diecinueve, inscripción segunda. Las valoraciones de los tres inmuebles descritos son las siguientes: Inmueble radicado en Santa Coloma de Cervelló (Barcelona), veinticinco millones (25.000.000) de pesetas; inmueble situado en término municipal de Valencia, barrio Benicalap, trescientos cinco millones novecientas veintidós mil ochocientas (305.922.800) pesetas; inmueble radicado en término municipal de Burjasot (Valencia), doscientos dos millones setecientas ochenta y seis mil quinientas (202.786.560) pesetas.

Dada en el Palacio de El Pardo a trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 11/1974, de 13 de febrero, sobre autorización al Ministerio de Hacienda para permutar el inmueble propiedad del Estado que es sede del Palacio de Justicia de Pamplona, por un solar propiedad del Ayuntamiento de dicha capital, sito en el mismo término municipal

El Ayuntamiento de Pamplona ha solicitado la permuta de un solar de su propiedad por el inmueble del Palacio de Justicia propiedad del Estado, sitos ambos en dicha capital, con el fin de destinar este último a ampliación de una vía pública.

Dichos inmuebles, con una extensión superficial de tres mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados el perteneciente al Estado y de tres mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados el de propiedad municipal, el cual figura inscrito en el Registro de la Propiedad con tres mil seiscientos metros cuadrados, han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en pesetas veinticuatro millones ciento sesenta y tres mil ciento veinticinco y treinta millones trescientas cincuenta y dos mil, respectivamente. La petición formulada y que goza de la conformidad del Ministerio de Justicia se considera atendible, exigiéndose en función de la valoración de los inmuebles que la operación sea autorizada por una disposición con rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno, en relación con el sesenta y dos, de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Pamplona el inmueble propiedad del Estado destinado a Palacio de Justicia en dicha capital, construido sobre el terreno que se describe a continuación: Solar de tres mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados de extensión superficial, sito en Pamplona, de forma trapezoidal, siendo sus linderos de setenta y siete metros a Padre Moret, chaflán de tres coma noventa metros lineales a las calles Padre Moret y Marqués de Rozalejo, cuarenta y cuatro coma sesenta metros lineales en calle Marqués de Rozalejo y Navas de Tolosa, cincuenta y tres coma cincuenta y cinco metros lineales en Navas de Tolosa, cuarenta y dos coma sesenta metros lineales en calle Yanguas Miranda, chaflán de seis coma noventa y cinco metros lineales en las calles Yanguas Miranda y Padre Moret. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos veintiséis, libro setenta y nueve, folio doscientos cuarenta, finca tres mil ciento cincuenta y seis, inscripción primera, en fecha veinte de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. Valorado en veinticuatro millones ciento sesenta y tres mil ciento veinticinco pesetas. A cambio de este inmueble, el Estado recibirá del Ayuntamiento de Pamplona el que se describe seguidamente: Solar de tres mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, si bien en el Registro de la Propiedad figura con tres mil seiscientos metros cuadrados, sito en Pamplona, de forma rectangular, limitado en todos sus lados con vías públicas, cuyos límites son: setenta y dos metros lineales a las calles Tudela y García Ximénez; cincuenta y dos coma setenta metros lineales a las calles Yanguas Miranda y Tudela. Inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Pamplona al tomo mil ochocientos veintinueve del archivo, libro noventa y ocho, folio ciento veinte vuelto, inscripción tercera, finca número tres mil quinientos veinticuatro. Valorado en treinta millones trescientas cincuenta y dos mil pesetas.

Artículo segundo.—El Ministerio de Justicia habrá de abonar al Ayuntamiento de Pamplona la cantidad de seis millones ciento ochenta y ocho mil ochocientas setenta y cinco pesetas, diferencia de valor de los inmuebles que se permutan a favor del indicado Ayuntamiento, el cual tendrá derecho a la reversión del solar entregado por el mismo, previo abono de su valor de tasación, en el caso de que en el plazo de cinco años no se cumpla la finalidad de destinario a necesidades de utilidad pública.

Artículo tercero.—El inmueble cuya propiedad se transfiera al Ayuntamiento habrá de ser demolido, destinándose el solar a la ampliación de una vía pública y demás previsiones de los planes urbanísticos aprobados. De no cumplirse la finalidad indicada en el plazo de cinco años, contados desde la entrega del inmueble a la Corporación Local, este último revertirá al Patrimonio del Estado, previo abono de su valor de tasación. La entrega del inmueble a la Corporación Local se efectuará tan pronto como haya sido construido el nuevo Palacio de Justicia sobre el solar que adquiere el Estado en virtud de la permuta autorizada por la presente Ley.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, llevará a cabo los trámites conducentes a la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RESOLUCION de la Dirección General de Relaciones Culturales por la que se convoca concurso de méritos para proveer becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas a quienes pueda interesar, que el excelentísimo

señor Duque del Infantado, Presidente de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente convocatoria:

Se sacan a provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia (Italia), para los cursos 1973-76. Las becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue, los derechos de estudio y 15.000 liras mensuales para gastos personales. Los títulos obtenidos por los Colegiales en la Universidad de Bolonia son válidos en España y la Orden de 16 de noviembre de 1960 les reconoce «haber desarrollado función docente e investigadora» a efectos de poder tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad. Los Licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia, enviarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, para tomar parte en dicho concurso, al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales, Ministerio de Asuntos Exteriores, Palacio de Santa Cruz, Madrid, 12, acompañadas de los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos y, además, cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, ayudantías, trabajos o publicaciones premiadas, conocimiento de idiomas, etc. La Junta de Patronato se reserva la comprobación de los méritos alegados. Las Facultades dependientes de la Universidad de Bolonia son las siguientes: Agraria.—Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales.—Ciencias Políticas.—Derecho.—Economía y Comercio.—Farmacia.—Filosofía y Letras.—Ingeniería.—Medicina y Cirugía.—Química Industrial.—Veterinaria. Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

- 1.º Ser español, varón, católico e hijo de legítimo matrimonio.
- 2.º No padecer enfermedad crónica.
- 3.º Haber terminado la licenciatura con buena calificación en la mayoría de las asignaturas.
- 4.º Poseer conocimientos básicos de la lengua Italiana.
- 5.º Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco.
- 6.º Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante, por la que se comprometen a sufragar las deudas que éste pueda contraer durante su estancia en Bolonia. El concursante acompañará a su solicitud una breve Memoria en que exponga su «currículum vitae» universitario, indicando especialmente los maestros que más hayan influido en su formación y sus proyectos de futura orientación profesional.

La Junta de Patronato solicitará cuantos informes crea conveniente y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados. Los concursantes que obtengan becas se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia, dentro del plazo improrrogable de inscripción en la Universidad de Bolonia. Con este fin deberán tener disponibles los títulos originales de Bachiller y de Licenciado o Doctor, certificado de haber aprobado el Preuniversitario o grado equivalente, certificación académica personal y partida de nacimiento.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos en este Ministerio, expira el día 1 de abril.

Madrid, 1 de enero de 1974.—El Director general, José Luis Menzies.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de enero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1.081/1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 1.081/1973, interpuesto por don Juan García Salido, don Luis Segura Cortés, doña María del Carmen Oliver Boch, doña Rosa Oliver Bosch, doña Francisca Valles Capo, don José Aguado Costa, don Francisco Oliva Coll, don Felipe Fernández Rodríguez, don Juan Mesquida Vicens, doña Antonia Valles Gelabert, don Antonio Oliver Bosch, doña Joaquina Concha Herrero, don Antonio Quintana Bordoy, don Emilio Torrents Cubi, don Alejandro Fernández Rodríguez, don Eladio Sánchez Montoro, don Francisco García Morales y don José Iborra Burruzo, doña Sebastiana Vicens Cabora, doña Catalina Valles Gelabert, representados por el Procurador señor García San Miguel, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados por los mismos con anterioridad a la Ley de 8 de junio de 1947, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 del pasado mes de noviembre, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que por no estar ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección General del Ministerio de Justicia de fechas veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril y tres, cinco y veinticuatro de mayo de 1972, que desestimaron los recursos de reposición, así como la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición de don José Iborra Burruzo, debemos anularlos y estimando los recursos contencioso-administrativos contra ellos interpuestos por don Juan García Salido y demás del encabezamiento de la sentencia, declarar el derecho que tienen a que se les computen a todos los efectos activos y pasivos, y, especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947, que les fué reconocido en aplicación de dicha Ley, condenando a la Administración a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo anteriormente acordado, y al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Díaz.—Luis Cabrerizo.—Jaime Santos.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, anteriormente celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, 19 de noviembre de 1973.—Pascual Cintas.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de enero de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 12 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1498, segunda columna, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «... Decreto ley 9/1968...», debe decir: «... Decreto-ley 9/1968...».

En la página 1499, primera columna, «Relación que se cita», y la citada en 9.º lugar, donde dice: «... cuarenta cabezas de ganado en la finca "Villasuso"», debe decir: «... cuarenta cabezas de ganado en la finca "Villasuso"».

En la página 1500, primera columna, párrafo noveno, Empresa «Mopsa», donde dice: «... en la finca "Monte Rafaelés (Mopsa)"», debe decir: «... en la finca «Monte Rafaelés (Mopsa)»».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Granollers (Barcelona) el día 12 de octubre de 1974.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 1 del actual, se autoriza la rifa, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Granollers, de Barcelona, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 12 de octubre de 1974.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que correspondiere.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—315 A.